



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**



CONTRATO No. CNR-LP-02/2019

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO 2019”

TANYA ELIZABETH CORTÉZ RUIZ, de

actuando en representación, en mi calidad de Directora Ejecutiva, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino “**LA CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y por otra parte,

actuando en mi calidad de Representante Legal de la sociedad **GRUPO CAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO CAM, S.A. DE C.V.**, del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria

; y que en adelante me denomino “**EL CONTRATISTA**”, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO 2019**, mediante Acuerdo de Consejo Directivo **No. 99-CNR/2019**, del veintiuno de junio de dos mil diecinueve, en el que se Adjudicó la Contratación de la Licitación Pública No. LP-02/2019-CNR. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Bases de Licitación y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es incluir repuestos, materiales, lubricantes y mano de obra, conformada por 161 unidades vehiculares, con el fin de mantener en óptimas condiciones de funcionamiento y operación, logrando así contribuir a la seguridad del personal, en el desempeño de sus labores, como el de darle el debido cumplimiento a lo regulado en el contrato colectivo cláusula número setenta y siete denominada “transporte”, en base a lo ofertado y adjudicado por el contratista. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del



presente contrato, es hasta por un monto total de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$164,159.00)**, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y se detalla de la siguiente manera:

<b>GRUPO CAM, S.A. DE C.V.</b>		
<b>Monto Recomendado para Mantenimiento Preventivo Gasolina y Diésel</b>	<b>Monto Recomendado para Mantenimiento Correctivo Gasolina y Diésel</b>	<b>Total</b>
\$27,083.31, con IVA incluido	\$137,075.69, con IVA incluido	<b>\$164,159.00</b>

El monto para mantenimientos preventivos y correctivos contratado, tendrán la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto, el CNR no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la institución y de acuerdo a cada uno de los presupuestos autorizados por el Administrador del Contrato por cada reparación, según las necesidades del CNR. La administración del taller al efectuar la facturación deberá adjuntar los anexos respectivos 9 y 10, que entregará el Área de Mantenimiento de Vehículos al momento de remitir el auto motor, junto a una copia del presupuesto autorizado, y los presentará al Administrador de Contrato para su revisión y verificación. La forma de pago será mensualmente, de conformidad a las solicitudes de mantenimiento que se le hayan efectuado al contratista por el Administrador del Contrato y según necesidades institucionales, a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, efectuados durante el mes calendario de que se trate, previa presentación de facturas y del Acta de recepción Firmada y sellada por el Administrador de contrato y el Contratista, según el servicio recibido, donde se haga constar que el cobro ha sido recibido a su entera satisfacción, para luego ser presentada a tesorería para la emisión del respectivo quedan. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, si el contratista es gran contribuyente. El contratista deberá presentar al Administrador del Contrato, las copias de las facturas correspondientes a los repuestos adquiridos de su proveedor para brindar el servicio, así como hacer la devolución de los repuestos reemplazados, y en el caso que el taller cuente con stock de repuestos deberá presentar documento que ampare la orden de salida de bodega. Previa notificación por parte del Administrador del Contrato, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los servicios entregados. Los



precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El trámite de pago de los servicios solicitados por el CNR, debe realizarse directamente en el departamento de tesorería del CNR. *Asimismo, se establece que en la etapa de ejecución del contrato, los recursos financieros del mismo puedan ser utilizados indistintamente para ambos tipos de mantenimientos preventivos y correctivos incluyendo repuestos, materiales, lubricantes y mano de obra, conforme a lo establecido en el número cincuenta y siete de las Bases de Licitación.* **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE ENTREGA.** El plazo del presente contrato es para el período comprendido a partir de la suscripción del instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. La prestación del servicio de mantenimiento preventivo se realizará en el taller del CNR y por personal del mismo, para lo cual, el administrador del contrato podrá solicitarle repuestos a la empresa contratada y en casos excepcionales se realizará dicho servicio de mantenimiento preventivo por el contratista, de acuerdo a las necesidades determinadas por el administrador de contrato, para lo cual el taller contratado deberá suministrar el mantenimiento en forma secuencial ó sea deberá seguir el orden de las rutinas. Los servicios de mantenimiento correctivo realizados por el contratista, serán en las instalaciones del taller del contratista, salvo excepciones que por la emergencia del desperfecto en el vehículo, se requiera la atención donde se encuentre dicho vehículo. Cuando el ofertante tenga sucursales a nivel nacional, los mantenimientos podrán ser realizados en la zona donde este asignado el vehículo. El tiempo en días hábiles que un vehículo automotor debe absorber ante la aplicación de su mantenimiento mecánico necesitado debe ser el siguiente: después de que el taller reciba adecuadamente un vehículo automotor tendrá éste CUATRO días hábiles máximo para que elabore y entregue al Administrador del Contrato el respectivo presupuesto de reparación. Una vez que el taller reciba un presupuesto debidamente autorizado, deberá especificar el tiempo estándar que absorbe una o el conjunto de operaciones que involucran la operación final, definiéndose así el total de tiempo previo con el visto bueno del Administrador del Contrato, el cual deberá plasmarse en el respectivo presupuesto. El plazo del contrato puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a: a) Cumplir con las prestaciones de ley, disposiciones de la legislación aplicable a los servicios objeto del contrato, las del mismo contrato, las bases de licitación, adendas



(si las hubiere) y con las instrucciones que le gire el administrador del contrato; b) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; c) Garantizar y mantener la calidad del servicio que realice; d) Atender el llamado que se le haga, por medio del Administrador del Contrato para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado; e) Permitir el libre acceso al administrador del contrato y a quien este designe, a las estaciones de trabajo en donde se efectúan las operaciones de mantenimiento a los vehículos de la flota institucional, así como a los datos históricos de reparación en el sistema de control del contratista, para que verifiquen y evaluén los trabajos efectuados; f) Será responsabilidad del contratista, los daños ocasionados ya sea fuera o dentro de sus instalaciones, a los vehículos entregados por el motorista o encargado del CNR para cualquier tipo de revisión, reparación y/o evaluación; g) para todo mantenimiento que se efectúe, el contratista estará en la obligación de garantizar cualquier desperfecto ocasionado al vehículo producido posterior a la reparación, por la calidad de los repuestos o por mala instalación de los mismos; h) Deberá proporcionar la mano de obra, repuestos, insumos y lubricantes para cumplir con las rutinas de mantenimiento preventivo a los vehículos en la base de licitación; i) En los casos de no autorizarse una reparación a un automotor, será retirado de las instalaciones de la contratista, para ello, el contratista debe armar la unidad tal como la recibió y no habrá ningún costo a cancelar por el CNR; j) brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN III, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, asimismo, cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Bases de Licitación y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Coordinador de Mantenimiento de Vehículos del Departamento de Transporte, de la Gerencia de Administración de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración del CNR, el señor José Israel Hernández Jacobo, será el Administrador del Contrato, nombrado por medio del referido Acuerdo de Consejo Directivo No.99-CNR/2019 del veintiuno de junio de dos mil diecinueve, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. Como otra responsabilidad del Administrador del Contrato, se consignará en este, que dicho administrador, considerando las situaciones imprevistas que sean justificadas técnicamente, podrá designar otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del servicio contratado, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato, la contratista se obliga a realizar la entrega conforme lo requerido. Para validar la

reprogramación, esta debe ser comunicada a la contratista, con la debida anticipación a la fecha estipulada para la entrega, debiéndose realizar toda entrega reprogramada dentro de la vigencia total del contrato. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE 90/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 16,415.90)**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el veintinueve de febrero de dos mil veinte. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incremento del servicio y monto del contrato hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a)



por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR por medio del Administrador del Contrato tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento, calidad, defecto o desperfecto de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo que la contratista haya realizado en los vehículos del CNR. Asimismo, podrá reclamar al contratista por escrito y pedirá la subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, dentro de un plazo máximo de hasta (10) DIEZ días hábiles, posteriores a la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato, pudiendo este reprogramar dicho plazo en casos justificados y dependiendo de la naturaleza y circunstancias del caso reclamado. El mecanismo y trámite del reclamo deberá efectuarse según lo estipulado en el numeral 73 de las Bases de Licitación. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) La Oferta del Contratista; c) Acuerdo de Consejo Directivo No. 99-CNR/2019, del veinticuatro de junio de dos mil diecinueve; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) LACAP y RELACAP; g) Manual de Procedimientos para el Ciclo de



Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y h) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA. SOMETIMIENTO EXPRESO A**



**LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, tres de julio de dos mil diecinueve.

  
TANYA ELIZABETH CORTÉZ RUIZ



**GRUPO CAM, S.A. DE C.V.**  
**EL SALVADOR, C.A.**  
POR EL CONTRATISTA

POR LA CONTRATANTE



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del tres de julio de dos mil diecinueve. Ante mí, **SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA**, Notario, de comparecen: por una parte la licenciada **TANYA ELIZABETH CORTÉZ RUIZ**, de años de edad, Abogada, del domicilio de departamento de ; a quien conozco, portadora de su Documento Único de Identidad número , con Número de Identificación Tributaria - actuando en representación, en su calidad de Directora Ejecutiva, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria , y que en adelante se denomina "**LA CONTRATANTE**" o "**EL CNR**"; y el señor

, actuando en su calidad de Representante Legal de la sociedad **GRUPO CAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **GRUPO CAM, S.A. DE C.V.**, del domicilio de , con Número de Identificación Tributaria -

y que en adelante se denomina "**EL CONTRATISTA**", y yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE: que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por las comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I.** Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones,



los plazos, la garantía, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regulan las cláusulas que regirán al Contrato Número **CNR-LP-CERO DOS/DOS MIL DIECINUEVE**, cuyo objeto es el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PARA FLOTA VEHICULAR DEL CNR, AÑO DOS MIL DIECINUEVE". **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.** El monto para mantenimientos preventivos y correctivos contratado, tendrán la variable que si durante la vigencia del contrato no se llegare a agotar la totalidad del monto, el CNR no estará obligado a cancelar su diferencia, ya que se pagará al contratista con base a los precios unitarios ofertados, aprobados por la institución y de acuerdo a cada uno de los presupuestos autorizados por el Administrador del Contrato por cada reparación, según las necesidades del CNR. La administración del taller al efectuar la facturación deberá adjuntar los anexos respectivos NUEVE y DIEZ, que entregará el Área de Mantenimiento de Vehículos al momento de remitir el auto motor, junto a una copia del presupuesto autorizado, y los presentará al Administrador de Contrato para su revisión y verificación. La forma de pago será mensualmente, de conformidad a las solicitudes de mantenimiento que se le hayan efectuado al contratista por el Administrador del Contrato y según necesidades institucionales, a la sumatoria de las facturas emitidas por cada uno de los servicios de mantenimiento preventivo y/o correctivo, efectuados durante el mes calendario de que se trate, previa presentación de facturas y del Acta de recepción Firmada y sellada por el Administrador de contrato y el Contratista, según el servicio recibido, donde se haga constar que el cobro ha sido recibido a su entera satisfacción, para luego ser presentada a tesorería para la emisión del respectivo quedan. En cada factura debe venir descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios, si el contratista es gran contribuyente. El contratista deberá presentar al Administrador del Contrato, las copias de las facturas correspondientes a los repuestos adquiridos de su proveedor para brindar el servicio, así como hacer la devolución de los repuestos reemplazados, y en el caso que el taller cuente con stock de repuestos deberá presentar documento que ampare la orden de salida de bodega. Previa notificación por parte del Administrador del Contrato, se emitirá la factura de consumidor final, con el detalle de los servicios entregados. Los precios detallados en las facturas a pagar, deberán incluir todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de dicha contratación. El trámite de pago de los servicios solicitados por el CNR,



debe realizarse directamente en el departamento de tesorería del CNR. Asimismo, se establece que en la etapa de ejecución del contrato, los recursos financieros del mismo puedan ser utilizados indistintamente para ambos tipos de mantenimientos preventivos y correctivos incluyendo repuestos, materiales, lubricantes y mano de obra, conforme a lo establecido en el número cincuenta y siete de las Bases de Licitación. **III. PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PLAZO DE ENTREGA.** El plazo del presente contrato es para el período comprendido a partir de la suscripción del instrumento hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. La prestación del servicio de mantenimiento preventivo se realizará en el taller del CNR y por personal del mismo, para lo cual, el administrador del contrato podrá solicitarle repuestos a la empresa contratada y en casos excepcionales se realizará dicho servicio de mantenimiento preventivo por el contratista, de acuerdo a las necesidades determinadas por el administrador de contrato, para lo cual el taller contratado deberá suministrar el mantenimiento en forma secuencial ó sea deberá seguir el orden de las rutinas. Los servicios de mantenimiento correctivo realizados por el contratista, serán en las instalaciones del taller del contratista, salvo excepciones que por la emergencia del desperfecto en el vehículo, se requiera la atención donde se encuentre dicho vehículo. Cuando el ofertante tenga sucursales a nivel nacional, los mantenimientos podrán ser realizados en la zona donde este asignado el vehículo. El tiempo en días hábiles que un vehículo automotor debe absorber ante la aplicación de su mantenimiento mecánico necesitado debe ser el siguiente: después de que el taller reciba adecuadamente un vehículo automotor tendrá éste CUATRO días hábiles máximo para que elabore y entregue al Administrador del Contrato el respectivo presupuesto de reparación. Una vez que el taller reciba un presupuesto debidamente autorizado, deberá especificar el tiempo estándar que absorbe una o el conjunto de operaciones que involucran la operación final, definiéndose así el total de tiempo previo con el visto bueno del Administrador del Contrato, el cual deberá plasmarse en el respectivo presupuesto. El plazo del contrato puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I)** Respecto a la personería con la que actúa la licenciada **CORTÉZ RUIZ:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, tomo trescientos veinticinco del día siete del mismo mes y año, donde



consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; **b)** Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; **c)** Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, Tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; **d)** Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el diario oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del día veintinueve del mismo mes y año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo conducente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo; y que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente señala, que la administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la República, y los requisitos para desempeñar al cargo; **e)** Acuerdo Ejecutivo número UNO de fecha uno de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIEN del tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha uno de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada MARIA LUISA HAYEM BREVÉ, como Ministra de Economía, a partir de esa fecha; **f)** Acuerdo Ejecutivo número DIECINUEVE de fecha dos de junio de mil diecinueve, suscrito por el Presidente de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y rubricado por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, MARIO EDGARDO DURÁN GAVIDIA, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo VEINTITRÉS, correspondiente al dos de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual se nombró a la licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUÍZ, como Directora Ejecutiva del Centro Nacional de



Registros, a partir de esa fecha; **g)** Certificación expedida por el Secretario Jurídico de la Presidencia de la República en la que consta que a folio diecinueve frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra la protesta constitucional de la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUÍZ, rendida a las dieciséis horas y veinte minutos del día dos de junio de dos mil diecinueve, y **h)** Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Economía, número OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO, del tres de junio de dos mil diecinueve, por medio del cual la Ministra de Economía, MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ, Delega a partir de esa fecha la Representación Extrajudicial del Centro Nacional de Registros, que le corresponde como Directora Presidenta del CNR en la Licenciada TANYA ELIZABETH CORTEZ RUIZ, Directora Ejecutiva del CNR. El Acuerdo de Delegación entrara en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial, acuerdo que aparecerá publicado en el Diario Oficial número ciento dos del tomo cuatrocientos veintitrés, correspondiente al tres de junio de dos mil diecinueve, según constancia número cuatro mil seiscientos sesenta y seis extendida por la Jefe del Diario Oficial. **II)** Con relación al señor **JOSÉ ERNESTO GOMÉZ ROMERO**: **a)** Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social por Cambio de Denominación de la sociedad CAM MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que en lo sucesivo se denominará **GRUPO CAM, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **GRUPO CAM, S.A. DE C.V.**, e incorporación del texto íntegro de sus estatutos, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día quince de diciembre de dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Francisco José Giammattei Sosalvarro, inscrita en el Registro de Comercio al número **VEINTE** del Libro **DOS MIL SEIS**, en fecha veinticinco de febrero de dos mil cinco, de la que consta que: su denominación, nacionalidad son los antes señalados; que su naturaleza es anónima y que su domicilio será el de San Salvador; que dentro de sus finalidades se encuentra el brindar servicios tales como los que son objeto del presente contrato; que su plazo es por tiempo indeterminado; que la administración de la sociedad estará confiada a opción de la Junta General, ya sea a una junta directiva compuesta por el número de miembros que determine la Junta General de accionistas antes de la elección, el cual nunca será menor de tres, o a la persona de Administrador Único, que se llamará Administrador, que serán electos para períodos de cinco años; que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social estará confiada al Presidente o Secretario de la Junta Directiva o al Administrador Único, según sea el caso, quienes podrán actuar conjunta o separadamente; **b)** Certificación de la Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente de la entidad social GRUPO CAM, S.A. DE C.V., inscrita en el Registro de Comercio al número **CINCUENTA Y CINCO** del Libro **TRES MIL TRESCIENTOS**



**SETENTA Y UNO**, del Registro de Sociedades, el día veintiocho de enero de dos mil quince, de la cual consta que se eligió al señor \_\_\_\_\_ como Administrador Único Propietario y además Representante Legal, para un período de CINCO años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro de Comercio, estando por tanto vigente su nombramiento. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

*[Handwritten signature]*

